



CUT: 207684-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0163-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CV

Santa Ana, 03 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe N° 0149-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CV/JMAJ, sobre el requerimiento de pago del Recibo N° 2013007383, de Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines primarios y de riego, correspondiente al volumen utilizado en el año 2012, a nombre de Gustavo Quintanilla Muñoz, debidamente notificado para el pago respectivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica del agua, es el pago que, en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen, se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales ambientales y económicos;

Que, los dispositivos legales que determinan los Valores de las Retribuciones Económicas a pagar por uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse fueron aprobados mediante D.S. N° 023-2012-AG y conforme la Resolución Jefatural N°0437-2023-ANA que modifican los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de las «Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada» aprobadas con Resolución Jefatural N°115-2021-ANA.;

Que, conforme a la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA que establece; «Ante el incumplimiento de pago, la Administración Local de Agua requiere el pago mediante resolución administrativa que podrá dar merito al inicio del procedimiento de ejecución coactiva»;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 03-2001-ATDR-LC/DRA-C, de fecha 25 de enero del año 2001, se resuelve otorgar la licencia de uso de agua con fines



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 433621E2

primarios y de riego, al usuario Gustavo Quintanilla Muñoz, por una masa anual de 62,208 m³, del riachuelo Miskionullo, ubicada en el sector de Sahuayaco, jurisdicción del Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco;

Que, en este sentido, verificada las fechas de recepción de los recibos enunciados en el visto, han transcurrido en exceso los treinta (30) días hábiles para su pago, expirando el plazo para el cumplimiento de tal obligación en forma oportuna, no habiendo sido cancelados, observados, ni impugnados, razón por la cual se debe proceder a requerir al usuario, el pago de la retribución económica.

Que, en conformidad con el inciso e) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA y Resolución Jefatural N° 0437-2023-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Requerir al Usuario **GUSTAVO QUINTANILLA MUÑOZ**, para que, en el plazo excepcional de quince (15) días calendario de notificado, cumpla con cancelar el Recibo N° 2013007383 de Retribución Económica, por uso de agua con fines primarios y de riego, por el importe total de a S/. 100.00 (cien con 00/100 soles), correspondiente al periodo del año 2012, generado al referido usuario, y que actualmente se encuentran en condición de impagos, dicho abono lo podrán efectuar en las oficinas del Banco de la Nación Transacción 3710, entidades bancarias privadas o en las plataformas virtuales del BCP e Interbank (ventanilla y agentes) y mediante yape servicios.

ARTÍCULO 2°. - Exhortar, que el usuario Gustavo Quintanilla Muñoz, que el incumplimiento del pago o transferencia de la recaudación de la retribución económica, en el plazo establecido, genera un interés moratorio y compensatorio mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes y/o proporcional por los días de atraso, conforme al artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución Jefatural N° 0437-2023-ANA.

ARTÍCULO 3°. - Establecer, sin perjuicio de aplicación a lo establecido en el artículo 5. numeral 5.3 de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA “toda deuda u obligación incumplida del pago o transferencia de retribución económica, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, da lugar al procedimiento de Ejecución Coactiva o al inicio del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda, de acuerdo con la norma vigente.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANDY DAVID HUAMAN BACA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LA CONVENCION



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 433621E2